

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1775-2016-OS/OR-LIMA SUR**

Lima, 15 de junio del 2016

VISTOS:

El expediente N° **201600080790**, el Acta de Supervisión de Control Metrológico N° 051815-CM – Expediente N° **201600080790** de fecha 27 de mayo de 2016 y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° **1585-2016-OS/OR-LIMA SUR** de fecha 09 de junio de 2016, sobre el incumplimiento a la normatividad del sector hidrocarburos respecto al establecimiento ubicado en Carretera Panamericana Sur Km. 19.8, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, cuyo responsable es la empresa **TERMINAL TERRESTRE ICA S.A.** (en adelante, la Administrada), con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° **20144298161**.

CONSIDERANDO:

1. En la visita de fiscalización realizada el 27 de mayo de 2016, al establecimiento ubicado en la Carretera Panamericana Sur Km. 19.8, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, cuyo responsable es la Administrada, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20144298161, mediante el Acta de Supervisión de Control Metrológico N° 051815-CM – Expediente N° **201600080790**, se constató que los porcentajes de error detectados en un (01) contómetro de las mangueras verificadas, eran de:
 - a) Error porcentaje caudal máximo: -0,528% y error porcentaje caudal mínimo -0,572%.

Los mismos que exceden el Error Máximo Permisible (EMP), que es de $\pm 0,5\%$.

2. Mediante el Acta de Supervisión de Control Metrológico N° 051815-CM – Expediente N° **201600080790** de fecha 27 de mayo de 2016, notificada el mismo día, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la Administrada, responsable del establecimiento fiscalizado, por haberse detectado que los porcentajes de error encontrados en un (01) contómetro de las mangueras verificadas, excedían el Error Máximo Permisible (EMP) establecido en el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para que presenten sus descargos, y de considerarlo se puedan acoger al beneficio de la reducción de la multa por pago voluntario.
3. Asimismo, junto con el Acta de Supervisión de Control Metrológico N° 0050459-CM, se hizo entrega de una Boleta Electrónica Informativa, con código de multa N° 401-000050459-01, para efectos del beneficio de reducción de multa por pago voluntario, de conformidad con el numeral 30.2 del artículo 30° y numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, el cual para el presente caso tiene como plazo máximo para acogerse a dicho beneficio el 10 de junio de 2016.

4. A través de los escritos de registro N° **201600080790**, presentado con fechas 07 y 08 de junio de 2016, la Administrada presentó sus descargos.
5. De la verificación efectuada en el Sistema de Multa Electrónica¹, se advierte que la Administrada ha cumplido con acogerse al beneficio de reducción de multa señalado en el numeral 3 de la presente Resolución, asimismo adjunta a sus descargos copia simple del comprobante de pago, correspondiente al código de multa N° **401-000051815-01**; verificándose que la empresa fiscalizada ha cumplido con el pago de la multa impuesta, ascendente a S/. 691.25 Soles (0.175 UIT), con fecha 06 de junio de 2016; así como la Declaración Jurada² de subsanación de incumplimientos detectados, con fecha 08 de junio de 2016.
6. Mediante Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° **1585-2016-OS/OR-LIMA SUR** de fecha 09 de junio de 2016, se realizó el análisis de lo actuado en el procedimiento.
7. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° **1585-2016-OS/OR-LIMA SUR** de fecha 09 de junio de 2016, el cual constituye parte integrante de la Resolución, se desprende que corresponde aplicar a la Administrada la sanción establecida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, en concordancia con la Resolución de Gerencia General N° 352, por la infracción administrativa verificada en el procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de OSINERGMIN, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2016-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° **1585-2016-OS/OR-LIMA SUR**;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar el acogimiento al beneficio de reducción de multa por pago voluntario presentado por la empresa **TERMINAL TERRESTRE ICA S.A.**, aplicándose una reducción del 50% del monto de la multa, estableciéndose como sanción aplicable una multa de ciento setenta y cinco centésimas (0.175) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), respecto de la cual se ha verificado su pago de manera voluntaria, así como la subsanación del incumplimiento detectado.

¹ Consulta de estado de Multas Electrónicas de fecha 09 de junio de 2016, obrante en el presente expediente materia de análisis.

² De la revisión de los actuados se verifica que la Declaración Jurada presentada por la empresa fiscalizada, no corresponde al Formato establecido en el Anexo N° 3 de la Resolución de Gerencia General N° 403, sin embargo, en aplicación del numeral 3 del artículo 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, uno de los deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, es: *“Encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos”*, toda vez que el documento presentado corresponde a una subsanación de incumplimiento detectados correspondiente a una supervisión, aprobada por la Resolución de Gerencia General N° 403 y modificatoria.

Artículo 2°.- Declarar concluido el presente procedimiento y disponer el **ARCHIVO** definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **TERMINAL TERRESTRE ICA S.A.**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a la empresa sancionada el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° **1585-2016-OS/OR-LIMA SUR** de fecha 09 de junio de 2016,, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe de la Oficina Regional Lima Sur